

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del presente proceso Ejecutivo informándole lo siguiente:

- I demandante realizó envío de citación para notificación personal a la demandada. E

- a demandada se notificó personalmente en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad el día **6 de junio de 2023**, y el término de traslado de la demanda corrió así: L

FECHA NOTIFICACIÓN: 6 de junio de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 7, 8, 27, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21 y 22 de junio de 2023.
DÍAS INHABILES: 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de junio de 2023, por ser fin de semana y lunes festivo

Dentro del término mencionado, la demandada no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

- a **Inspección Cuarta Urbana de Policía** hizo devolución del Despacho Comisorio Nro. 20 diligenciado, según secuestro realizado el día 5 de junio de 2023 al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-143451**. L

En la fecha, **26 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : LATIFFE ABDALA DE PAZ C.C. Nro. 24.316.861
DEMANDADOS : LUZ MARINA FLÓREZ GRISALES C.C. Nro. 24.329.049
RADICADO : 170014003010-2023-00063-00

Auto Interlocutorio No. 0652-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a las situaciones allí anotadas.

En primer lugar, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** el Despacho Comisorio Nro. 20 debidamente diligenciado por parte de la **INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES**, en la cual, se realizó el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-143451**; lo anterior, para los fines establecidos en el Art. 40 del CGP.

En consecuencia, **LÍBRESE** por Secretaría oficio con destino al secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN**; requiriéndolo para que rinda los informes mensuales de su gestión.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Ahora bien, según consta en el expediente, el demandado se notificó personalmente de la presente demanda ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales el día **6 DE JUNIO DE 2023**, y el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP corrió del **7 al 22 DE JUNIO DE 2023**, sin que el demandado pagara lo adeudado, presentara excepciones de mérito, o contestara la demanda.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el Art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El Art. 468 del CGP, consagra:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

En consecuencia, como quiera que la medida de embargo se encuentra registrada sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria Nro. **100-143451** sobre el cual recae la garantía hipotecaria se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado más sus intereses moratorios, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.300.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** el Despacho Comisorio Nro. 20 debidamente diligenciado por parte de la **INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES**, en la cual, se realizó el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-143451**.; lo anterior, para los fines establecidos en el Art. 40 del CGP.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

Parágrafo. LÍBRESE por Secretaría oficio con destino al secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN**; requiriéndolo para que rinda los informes mensuales de su gestión, y remítase a través del correo electrónico dinamizar2020@gmail.com

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor e **LATIFFE ABDALA DE PAZ** con cédula Nro. **24.316.861**, en contra de **LUZ MARINA FLÓREZ GRISALES** con cédula Nro. **24.329.049**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.300.000)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 104 del 27 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fbc7301e17d19c181916486652bd01796b545b767caa014e5673b9571c4067**
Documento generado en 26/06/2023 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>